

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1975

No. 17.941

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 54 de 16 de septiembre de 1975, por la cual se modifica la Ley No. 104 de 30 de diciembre de 1974, modificada por la Ley No. 22 de 29 de abril de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 13 de 23 de julio de 1975, celebrado entre la Nación y Inmobiliaria Los Angeles, S.A.

Contrato No. 14 de 25 de julio de 1975, celebrado entre la Nación y Armar, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UNA LEY

LEY No. 54

(De 16 de septiembre de 1975)

Por la cual se modifica la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, modificada por la Ley 22 de 29 de abril de 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1o. de la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"ARTICULO 1o.: Establécese un impuesto único al cinco por ciento (5o/o) de los premios pagados por el Hipódromo Presidente Remón, en los Juegos de Suerte y Azar permitidos por la Ley".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 3o. de la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"ARTICULO 2o.: El impuesto causado será retenido por las dependencias de la Junta de Control de Juegos, en este caso, el Hipódromo Presidente Remón, de acuerdo con los reglamentos que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 1058 del Código Fiscal".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de

septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/2.00

Un año en la República: B/16.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicitemos en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES**ROGER DECEREGA**

Secretario General

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero **NESTOR TOMAS GUERRA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, quien en lo sucesivo se llamará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y **HARALAMBOS TZANETATOS**, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-309, en nombre y representación de **INMOBILIARIA LOS ANGELES, S.A.**, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 319369-..., válido hasta el treinta (30) de junio— de 1975 y Certificado de Paz y Salvo No. 6426 válido hasta el treinta y uno de agosto de 1975, de la Finca No. 37.511, por la otra parte, quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Declara **EL ARRENDADOR** que es el Propietario de la Finca No. 37.511 inscrita al Folio 306,

Tomo 915, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en la que tiene construido un edificio. Esta finca está ubicada en Calle 50, San Francisco de la Celeta, Ciudad de Panamá.

SEGUNDO: **EL ARRENDADOR** declara que da en arrendamiento a la NACIÓN, en el edificio antes mencionado, un local de 1,242 Mts 2 de superficie.

TERCERO: El Canon de arrendamiento acordado es de **DOS BALBOAS (B/2.00)** por Mts2, lo que asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS (B/2,484.00)** mensuales. La erogación causada por este concepto, que asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO BALBOAS (B/29,808.00)** será imputada a la Partida No. 0.09.0.06.01.02.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

CUARTO: Es entendido que el local arrendado se destinará exclusivamente para Oficinas del Ministerio de Obras Públicas.

QUINTO: Correrán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** los gastos de luz, teléfonos y cualquier otro servicio público que se utilice en el local arrendado.

Serán también de cuenta de **EL ARRENDATARIO** las reparaciones que sean necesarias para el buen mantenimiento, conservaciones o ampliaciones que requieran los servicios sanitarios. **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener el local arrendado de acuerdo con los reglamentos sanitarios y de seguridad.

SEXTO: El término de duración del presente contrato será de un (1) año a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

SEPTIMO: **EL ARRENDATARIO**, queda facultado para efectuar por su cuenta las mejoras que estime convenientes y necesarias para el mejor funcionamiento de sus oficinas siempre que tales mejoras no sean estructurales, si esta fuera el caso deberá obtenerse permiso previo del **ARRENDADOR**.

Las mejoras temporales realizadas por el **ARRENDATARIO**, tales como tabique, divisiones, puertas, etc., serán de propiedad del **ARRENDATARIO**, el cual, de removerlas se compromete a dejar los pisos arrendados en su estado original.

OCTAVO: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.

2. La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3. El incumplimiento del Contrato.

NOVENO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/29.85, de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 957 del Código Fiscal.